



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DE 400 ELEMENTOS (MARQUESINAS, POSTES, CABINAS DE ASEOS PARA CONDUCTORES Y MOBILIARIO URBANO) DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA S.A.U (MEDIO PROPIO) DESDE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO, FINANCIADO CON FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU
EXP. 2024/0043**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 en relación con el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el informe justificativo de los extremos que se indican a continuación.

- 1.- DETERMINACION DEL OBJETO, CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DECISIÓN DE DIVIDIR EN LOTES
- 2.- CPV Y CLASIFICACIÓN
- 3.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
- 4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
- 5.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
- 6.- NEGOCIACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- 7.- DURACIÓN DEL CONTRATO

1.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO, CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DECISIÓN DE DIVIDIR EN LOTES

DETERMINACIÓN DEL OBJETO

El objeto del contrato es determinado, atendiendo a las exigencias del artículo 52 del RD-L 3/2020, y ha sido definido en el Pliego de Condiciones Administrativas en los siguientes términos:

El objeto del presente Pliego de Condiciones es la contratación, para la Empresa Municipal de Transportes de València, de la conexión a suministro eléctrico de marquesinas, postes, cabinas de aseos para conductores o mobiliario urbano de la E.M.T. desde la red de alumbrado público de la Ciudad de València, del cuadro de mandos de suministro más cercano.

Incluirá el suministro, instalación, prueba de interruptores magnetotérmicos diferenciales rearmables en cuadro de mando del Servicio de Alumbrado y puesta en servicio.

Para ello se suministrará e instalará un conductor (hilo dedicado) a través de las canalizaciones y arquetas de alumbrado ya existentes y pertenecientes al Ayuntamiento de València hasta los elementos de protección de las marquesinas. Estará incluida toda la mano de obra y auxiliar.



El adjudicatario procederá a la legalización de instalación de acuerdo con cualquier norma o procedimiento que le sea de aplicación, incluyendo las tasas o cuotas que requiera en este proceso y remitirá a EMT de plano digital de la legalización (Por Cuadro de Mando de Alumbrado) y la documentación pertinente de esta.

La prevención de riesgos laborales, seguridad y salud, y gestión de residuos eléctricos y electrónicos, conforme a la legislación vigente, será por parte del adjudicatario.

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

Se trata de un contrato privado mixto de suministros, servicios y obras de conformidad con lo establecido en el artículo 2.e), g) y c) del RD-L 3/2020.

De conformidad con el artículo 15 del RD-L 3/2020, las normas que regirán la preparación y adjudicación de este contrato serán las propias del contrato de suministro por ser éste el carácter de la prestación principal, esto es la adquisición de los materiales necesarios para realizar las conexiones que permitan el acceso al suministro de energía eléctrica.

Se hace constar igualmente:

- Que los servicios integrados en el objeto del contrato tienen carácter accesorio, siendo sin embargo necesarios para la realización de las conexiones
- las obras incluidas en el objeto del contrato tienen carácter meramente residual por tratarse de adecuaciones de envergadura poco relevante tanto desde el punto de vista económico como material.

La justificación de un contrato mixto se basa en el análisis de la naturaleza y del valor económico de las partidas que integran el contrato: existe un claro predominio de los suministros, que además de corresponderles la mayor parte del valor del contrato (un 52,62%) constituyen la prestación principal, siendo los servicios prestaciones accesorias (39,24%) y resultando las obras meramente residuales ya que únicamente representan el 8.15 % del valor del contrato. Además, la legislación en materia de contratación pública permite expresamente que un contrato de suministros incluya prestaciones de obra siempre y cuando resulten indispensables para el uso o disfrute de los suministros objeto principal: en este caso, las obras de canalización son necesarias para la correcta instalación y funcionamiento de los suministros adquiridos en el caso de incidencias, pero siendo actuaciones de carácter secundario.

Por otra parte, según el artículo 18 de la Ley 9/2018, de aplicación subsidiaria, cuando el valor estimado de la obra no supere 50.000,00 € no existirá la obligación de acompañar Proyecto a los Pliegos: dado que las obras incluidas en este contrato mixto no alcanzan este umbral, no es necesaria la redacción de proyecto alguno. No obstante, en el Pliego de Prescripciones Técnicas se describen detalladamente las características de todas las prestaciones, incluidas las de las referidas obras.



DECISIÓN DE DIVIDIR EN LOTES

En cumplimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RD-L 3/2020, el objeto del contrato se ha dividido en dos lotes:

LOTE 1: conexión a suministro eléctrico de 235 elementos (marquesinas, postes, cabinas de aseos para conductores o mobiliario urbano de la E.M.T.) desde la red de alumbrado público de la Ciudad de València, en su Zona Norte, del cuadro de mandos de suministro más cercano.

LOTE 2: conexión a suministro eléctrico de 165 elementos (marquesinas, postes, cabinas de aseos para conductores o mobiliario urbano de la E.M.T.) desde la red de alumbrado público de la Ciudad de València, en su Zona Sur, del cuadro de mandos de suministro más cercano.

2.- CPV Y CLASIFICACIÓN

CPV

Se ha dejado constancia en el Pliego de Prescripciones Administrativas de los CPV correspondientes al objeto del contrato, que son los siguientes:

- 31320000-5 Cables de distribución eléctrica
- 31200000-8 Aparatos de distribución y control eléctrico

CLASIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 77.1.c) de la Ley 9/2017, no será exigible clasificación.

3.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Dada las características del contrato, por importe y por criterios de adjudicación, se ha seleccionado el procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, al tratarse de suministros que, con respecto a cada lote, solo puede ser encomendados a un operador económico concreto por razón de la protección de los derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial, de conformidad con el artículo 85.1.c) del RD-L 3/2020.

Se dispone de la coordinación realizada con el Ayuntamiento de València dentro de los Servicios Centrales Técnicos y su Sección Alumbrado y Eficiencia Energética, en que determina que se podrá dar suministro de energía eléctrica y conexión a la red de alumbrado para instalaciones de Servicio Público y competencia municipal, como las marquesinas o paradas de la EMT. El suministro se realizará desde los centros de mando de alumbrado, pasando los conductores (hilo dedicado) por las canalizaciones y arquetas de alumbrado hasta los elementos de protección de las marquesinas, siendo los adjudicatarios del Contrato



04101/2019/250-SER las únicas empresas autorizadas para el acceso, realizar instalaciones, mantenimiento y operación de la infraestructura de alumbrado.

Además, este contrato dispone de una modificación de servicios de mantenimiento de la instalación del alumbrado público de la ciudad de València (Núm Exp 04101/2019/250) entre lo que se indica que el adjudicatario del mantenimiento será la única empresa autorizada para el acceso, realizar instalaciones, mantenimiento y operación de infraestructura de alumbrado. Estas dos empresas son ETRALUX e IMESAPI. Es por ello que se han tenido diversas reuniones previas para determinar el alcance de los trabajos, revisión de las características técnicas entre los técnicos municipales y las empresas adjudicatarias para, finalmente, la ejecución de los trabajos en fase posterior.

Debido a los hechos y circunstancias expuestos, únicamente el proveedor ETRALUX S.A en el caso del Lote 1 (zona Norte) e IMESAPI S.A (zona Sur) en el caso del LOTE 2 están capacitados para prestar los suministros con servicios incluidos en el objeto del contrato, al ser las únicas empresas que cuentan con la autorización pertinente para la realización de las conexiones a la red del alumbrado público de nuevas instalaciones.

Se hace constar que no existe alternativa o sustituto razonable y que la ausencia de competencia no es resultado de una restricción artificial de los parámetros de adjudicación del contrato.

4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

De acuerdo con el artículo 55 y concordantes del RD-L 3/2020, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica y financiera mediante la presentación de la siguiente documentación:

1º) Con respecto a cada lote, acreditación de tener contratado y en vigor un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales con un capital mínimo asegurado de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) mediante la aportación de Certificado emitido por compañía en el que se establezca el período de vigencia del seguro. El adjudicatario deberá tener el seguro en vigor durante toda la vigencia del contrato.

Este requisito es proporcional al objeto del contrato y no supone en absoluto un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas: efectivamente, puesto que el seguro de responsabilidad profesional tiene por objeto cubrir los riesgos que apareja la ejecución del contrato y los perjuicios que puedan derivarse de acciones fortuitas ocurridas durante la ejecución del mismo, se considera que el importe del capital mínimo exigido es proporcional al valor estimado del lote del contrato.

Además, partiendo del hecho de que no existe norma legal ni método o procedimiento que establezca la determinación de la proporcionalidad del seguro de manera automática y teniendo en cuenta la relación existente entre el coste previsible del seguro y los riesgos a los



que se pretende hacer frente con él, no se aprecia que esta exigencia se convierta en un elemento disuasorio y distorsionador de la competencia ni pueda ser considerado desproporcionado.

La solvencia económica y financiera exigida está vinculadas al objeto del contrato y es proporcional al mismo.

5.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

De acuerdo con el artículo 55 y concordantes del RD-L 3/2020, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia técnica o profesional requiriendo la presentación de la siguiente documentación:

1º) Para cada lote, Declaración Responsable poniendo de manifiesto el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Mediante este requerimiento se garantizará que para la ejecución del contrato se cuenta con los recursos apropiados para obtener el resultado que satisfará las necesidades motivadoras del procedimiento.

La solvencia la solvencia técnica y profesional exigidas está vinculada al objeto del contrato y es proporcional al mismo.

6.- NEGOCIACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para el LOTE 1, de conformidad con el artículo 85 del RD-L 3/2020, EMT negociará con ETRALUX S.A la oferta económica inicial presentada y eventualmente las ulteriores, quedando en cualquier caso fuera de la negociación los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato.

Una vez acreditado que se cumplen todos los requisitos previstos en los pliegos y que el precio no supera el presupuesto base de licitación, se aplicará el criterio único de adjudicación en base a precio, valorado con 100 puntos, y el contrato se adjudicará a la citada entidad.

De esta forma se obtendrán los precios más ajustados, redundando en beneficio de los objetivos de EMT.

Para el LOTE 2, de conformidad con el artículo 85 del RD-L 3/2020, EMT negociará con IMESAPI S.A la oferta económica inicial presentada y eventualmente las ulteriores, quedando en cualquier caso fuera de la negociación los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato.



Una vez acreditado que se cumplen todos los requisitos previstos en los pliegos y que el precio no supera el presupuesto base de licitación, se aplicará el criterio único de adjudicación en base a precio, valorado con 100 puntos, y el contrato se adjudicará a la citada entidad.

De esta forma se obtendrán los precios más ajustados, redundando en beneficio de los objetivos de EMT.

7.- DURACIÓN DEL CONTRATO

Con respecto a cada lote, la vigencia del contrato se extenderá desde la fecha que se indique en el mismo hasta que se ejecuten todas las prestaciones recogidas en los Pliegos, estimándose una duración aproximada de DOS AÑOS y sin que en ningún caso se pueda superar el tiempo máximo legalmente admisible. El contrato no admite prórrogas.

La decisión acerca de la duración del contrato se fundamenta en el tiempo necesario para realizar las conexiones de los 400 elementos de EMT (marquesinas, postes, cabinas de aseos para conductores o mobiliario urbano) desde la red de alumbrado de la ciudad de Valencia.

En Valencia, a 25 de julio de 2024

Directora Área de Contratación y Adquisiciones